



PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICADO : 00048-2018  
DEMANDANTE: EDUIN LEONARDO FRANCO PEREZ  
DEMANDADO : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ E ISMAEL SUAREZ BARRIOS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, con el informe de que el traslado de la demanda venció en silencio. Sírvase proveer. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 29 de julio de 2021.



Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, Veintinueve (29) de Julio del dos mil veintiuno  
(2021)

En escrito presentado ante este Despacho, **EDUIN LEONARDO FRANCO PEREZ**, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de **RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ Y ISMAEL SUAREZ BARRIOS**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 29 de Enero del 2019 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 24 de Enero del mismo año, ordenándole a los demandados cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demanda a **RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ**, personalmente el día 28 de febrero de 2019 como consta en el folio número 18 del libro físico de demanda y a **ISMAEL SUAREZ BARRIOS**, por aviso el día 10 de junio de 2021 como consta en el folio número 10 del expediente digital, sin contestar la demanda, como se colige de la revisión del proceso; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE-** (\$5.700.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.



PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICADO : 00048-2018  
DEMANDANTE: EDUIN LEONARDO FRANCO PEREZ  
DEMANDADO : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ E ISMAEL SUAREZ BARRIOS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, promovida por **EDUIN LEONARDO FRANCO PEREZ**, a través de apoderada judicial en contra de **RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ y ISMAEL SUAREZ BARRIOS**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

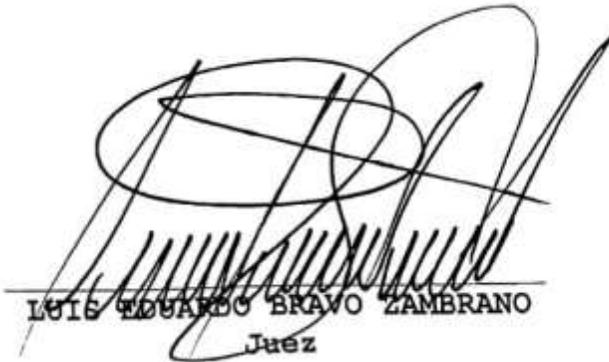
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: SEÑALAR** la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$5.700.000.oo), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez



PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICADO : 00048-2018  
DEMANDANTE: EDUIN LEONARDO FRANCO PEREZ  
DEMANDADO : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ E ISMAEL SUAREZ BARRIOS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE JULIO/2021  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.  
  24   En la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 30 DE JULIO DE 2021

Secretario: \_\_\_\_\_